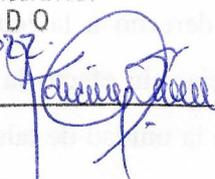


08308-2022-00445-OFICIO-02743-2022

REPÚBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE

 **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**
INTERCULTURAL Y BILINGÜE "ATACAMES" 08D03
UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA
RECIBIDO
Fecha: 31 agosto 2022
Hora: 16:01 Firma Autorizada: 

Gobierno ATACAMES ± ESMERALDAS
7 A del Encuentro

Atacames, 31 de agosto del 2022.

Señores

DIRECCIÓN DISTRITAL DE EDUCACIÓN 08D03 MUISNE-ATACAMES

En su despacho.-

De mis Consideraciones.

Dentro de la ACCIÓN DE PROTECCIÓN, signado con el N° 08308-2022-00445, seguido por ANGULO BONE MARCIA JOHANNA, se ha dispuesto oficiar a usted lo siguiente:

PARTE PERTINENTE...^a ADMINSTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, resuelve la procedencia de la acción de protección interpuesta por la legitimada activa Angulo Bone Marcia Johana, ecuatoriana, con C.C. 0803562453, mayor de edad, de Licenciada, seguida en contra de Sra. Maria Brow Pérez, en su calidad de Ministra de Educación; Sr. Fernando Martínez - Coordinadora Zonal de educación zona 1; Mgs. Juan Carlos Bustamante Portez, director distrital 08D03 Muisne-Atacames-Educación, d) Ing. Fabián Fejoo Castillo, en su calidad de Jefe Distrital De Talento Humano de la dirección distrital de educación 08D03 Muisne Atacames- Educación; Que se cuente con el señor Procurador General del Estado, Dr. Salvador Crespo Iñigo. Declarando, la violación de derechos

constitucionales, como son el derecho al debido proceso con especial atención a la motivación Art. 76, numeral 7, literales 1) de la Carta Magna, derecho a la seguridad jurídica, reconocido en el artículo 82, derecho derechos reproductivos art. 332; derecho a la lactancia; art. 43 de la Constitución del Ecuador; derecho a la igualdad art. 11 ibídem; disponiendo como medidas de reparación: 1. Dejar sin efecto la notificación efectuada por el ingeniero Fabián Castillo jefe distrital de la unidad de talento humano realizado el 18 de marzo del 2022 en la cual se notifica a la accionante Angulo Bone Marcia Johana, con la terminación de nombramiento provisional; 2. Dejar sin efecto la acción de personal número 613282-08D03-RRHH-AP, que rige a partir del 31 de marzo del 2022, en el cual se da a conocer la declaración de terminación de nombramiento provisional al haberse verificado la vulneración de derechos constitucionales a la accionante; 3. disponer al Ministerio de Educación a través de la dirección distrital de Educación 08D03 Muisne-Atacames, que por intermedio de funcionaria el departamento que corresponda se reintegré de forma inmediata a la accionante Angulo Bone Marcia Johana, en un plazo no mayor a 10 días a sus funciones de docentes que venía desempeñando en la escuela general básica Atahualpa, ubicada en el cantón Atacames, provincia de Esmeraldas; para el reintegro la entidad accionada podrá realizar la reubicación del accionante a una función de igual categoría e igual remuneración a la que venía manteniendo antes de la terminación de nombramiento provisional para así garantizar el derecho a la protección reforzada laboral a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia; para el cumplimiento de este mandato ofíciese a los sujetos pasivos de la presente acción constitucional. 4. Como media de reparación económica, se dispone que la entidad accionada cancelé las remuneraciones y beneficios de ley que ha dejado de percibir la accionante Angulo Bone Marcia Johana, por el tiempo que ha sido separada de la institución de forma inconstitucional, hasta su reintegro; de forma prioritaria el pago inmediato de los valores dejados de aportar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; el pago de la cancelación de las remuneraciones y los beneficios dejados de percibir se lo realizara de forma directa a través del departamento financiero y de talento humano de la entidad accionada; 5. De conformidad al artículo 21 dela Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control

constitucional notifíquese a la defensoría del pueblo de Esmeraldas, a fin de que realice el seguimiento para el cumplimiento de esta Sentencia, entidad que debe poner en conocimiento de la suscrita Jueza, el informe de seguimiento. Por secretaria, una vez, que se notifique al legitimado activo, como pasivo, remítase el expediente constitucional a la Sala Provincial de Esmeraldas, con sede en el cantón Esmeraldas; por cuanto, el legitimado pasivo en audiencia acciono su derecho de APELACIÓN, como lo establece el art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en vinculación a la sentencia No. 001-11-SCN-CC de la Corte Constitucional, publicada en Registro Oficial Suplemento 381 de 9 de Febrero del 2011. Estableciendo que la interposición del recurso no suspende la ejecución de la sentencia, cuando el apelante fuere la persona o entidad accionada. En la tramitación de la cusa se observaron las garantías constitucionales del Artículo 75, 76 numeral 7 letra 1), 82, 168, 179, el principio de contradicción establecido en el Artículo 168 numeral 6 de la Constitución de la República, Artículo 7 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos y Artículo 25 numeral 1 del mismo instrumento internacional, normas de derecho internacional que de conformidad con el Artículo 417 de la Constitución de la República que son de aplicación inmediata en el Estado ecuatoriano, igualmente como lo dispone el Artículo 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, vinculante con lo que determinan los Artículos 1, 2, 4, 5, 6 y de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Agréguese a los autos el escrito presentada por la accionante; atento al mismo por secretaria confiérase las copias y oficios requeridos. Cuéntese con el Ab. Pedro Olaya Angulo, abogado regional de la dirección regional 1 de la Procuraduría General del Estado, a quien se le notificara en el correo y casilla judicial señalados. Actúe la Ab. Carla Rosario Calderon García en calidad de secretaria del despacho acción de personal Nã 0600-DP08-2021-YA, de fecha 7 de Mayo del 2021. CÚMPLASE, OFICIECE Y NOTIFÍQUESE.-

Particular que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente,



AB. BONE RAMON JANETH JOHANA
JUEZA



Atacames, 21 de octubre del 2022
Oficio N° 00394-2022-U.J.M.C.A

Señor
DIRECTOR DEL DISTRITO 08D03 MUISNE ATACAMES / MINISTERIO DE EDUCACIÓN.
En su despacho.-

De mi consideración:

Dentro de ACCIÓN DE PROTECCIÓN No.- 08308-2022-00464 presentada por la señora **ANDREA STEFANIA CABEZAS BETANCOURT** en contra de: **ING. FABIAN FEIJOO CASTILLO - JEFE DISTRITAL DE TALENTO HUMANO 08D03 MUISNE, MGS. JUAN CARLOS BUSTAMANTE PORTEZ - DIRECTOR DISTRITAL 08D03 MUISNE - ATACAMES SR. FERNANDO MATINEZ - COORDINADOR ZONAL DE EDUCACION 1, SRA. MARIA BROW PEREZ - MINISTRA DE EDUCACION y SR. IÑIGO SALVADOR CRESPO - PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.-** hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ATACAMES, PROVINCIA DE ESMERALDAS. ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se resuelve declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la salud, derechos laborales adquiridos por el accionante así como la seguridad jurídica previstos en los artículos 34 y 82, así también el derecho que tiene las mujeres embarazadas determinado en el Art. 43 de la Constitución y en concordancia con el Art. 35 y sobre todo a la no discriminación determinado en el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República. Consecuentemente se acepta la acción de protección presentada por la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANÍA y como medidas de reparación integral se ordena: 1) Que "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN", a través de su representante legal o quien haga sus veces, se reintegre a su puesto de trabajo o si fuera el caso a uno de similares características a la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANÍA. 2) En relación al pago de sus beneficios patronales al IESS se los deberá realizar de forma inmediata hasta el momento de su desvinculación. 3) "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN" como medida de reparación prevista en el art. 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, presentara las disculpas públicas a favor de la señora CABEZAS BETANCOURT ANDREA STEFANÍA en la página web de la Institución durante el lapso de un mes, reconociendo que se ha vulnerado los derechos constitucionales señalados en esta resolución. 4) "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN" proceda de forma directa a cuantificar los valores no percibidos por la

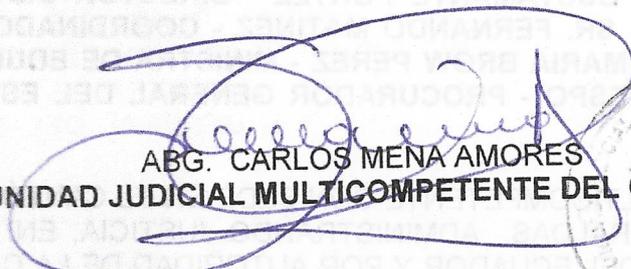
Hacemos de la justicia una práctica diaria

DIRECCION: Coco Bamba vía PRINCIPAL Atacames-Tonsupa. www.funcionjudicial-esmeraldas.gob.ec

accionante durante este tiempo que se ha encuentra fuera de la Institución y hasta su reintegro. Ejecutoriada que sea esta sentencia, remítase a la Corte Constitucional, para su conocimiento y eventual selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. 5.- Oficies al "MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL 08D03 MUISNE ATACAMES EDUCACIÓN", para el cumplimiento inmediato e la presente sentencia de conformidad a lo determinado en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Particular que comunico a usted, para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Atentamente,


ABG. CARLOS MENA AMORES

JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTON ATACAMES

